



EXPEDIENTE: PAOT-2017-608-SOT-246

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 JUL 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-608-SOT-246 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones sonoras) en el inmueble ubicado en Calle La Perita número 87, Colonia Pueblo Nuevo Bajo, Delegación La Magdalena Contreras; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de marzo de 2017. ----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y de verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones sonoras) como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----





1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras, se desprende que al sitio objeto de la denuncia le aplica la zonificación H 3/50 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para salones para banquetes y fiestas, salones para fiestas infantiles y jardines para fiestas se encuentran prohibidos. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio conformado por un área de jardín en la cual existían dos estructuras metálicas y un inmueble de un nivel de altura; al momento de las diligencias no se observaron actividades. -----

Sin embargo, de las documentales que obran en el expediente al rubro citado se tiene la consulta realizada por personal de esta Subprocuraduría a la página electrónica <http://www.laperita.com/>, de la que se desprende que en el predio objeto de la denuncia se llevan a cabo actividades relacionadas con un jardín de fiestas denominado "La Perita" en donde se realizan eventos como bodas, XV años, graduaciones, bautizos, primeras comuniones, conferencias y eventos para fin de año; en dicha página existe información respecto a los servicios ofrecidos, instalaciones, teléfonos y correos electrónicos de contacto. -----

En razón de lo anterior, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo); la cual informó que en fecha 19 de mayo de 2017 ejecutó orden de visita de verificación en materia de desarrollo urbano con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1362/2017 misma que se encuentra en substanciación; por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos de dicho Instituto substanciar el procedimiento con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1362/2017, imponiendo las medidas y sanciones correspondientes, toda vez que el uso de suelo para jardín para fiestas se encuentra prohibido. -----

2. En materia ambiental (emisiones sonoras)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se observaron actividades relacionadas con un salón o jardín para fiestas; por lo que, no se percibieron emisiones sonoras. -----

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-3426-2017 de fecha 17 de abril de 2017, se informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de





EXPEDIENTE: PAOT-2017-608-SOT-246

este organismo descentralizado para la atención de su denuncia y se le requirió para que en un término de cinco días hábiles indicara día y horario para realizar la medición de ruido correspondiente; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente resolución, la persona denunciante no se manifestó ni aportó elementos que acreditaran los hechos objeto de la denuncia. -

En conclusión, de los reconocimientos de hechos realizados no se percibieron emisiones sonoras; aunado a que la persona denunciante no aportó elementos para realizar la medición de ruido. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle La Perita número 87, Colonia Pueblo Nuevo Bajo, Delegación La Magdalena Contreras le aplica la zonificación H 3/50 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para salones para banquetes y fiestas, salones para fiestas infantiles y jardines para fiestas se encuentran prohibidos; de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio conformado por un área de jardín en la cual existían dos estructuras metálicas y un inmueble de un nivel de altura; al momento de las diligencias no se observaron actividades ni se percibieron emisiones sonoras. -----
3. De la consulta realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría a la página electrónica <http://www.laperita.com/>, se desprende que en el predio objeto de la denuncia se llevan a cabo actividades relacionadas con un jardín de fiestas denominado "La Perita" en donde se realizan eventos como bodas, XV años, graduaciones, bautizos, primeras comuniones, conferencias y eventos para fin de año; en dicha página existe información respecto a los servicios ofrecidos, instalaciones, teléfonos y correos electrónicos de contacto. -----
4. La Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México ejecutó orden de visita de verificación en materia de desarrollo urbano





EXPEDIENTE: PAOT-2017-608-SOT-246

con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1362/2017 de fecha 19 de mayo de 2017; por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos de dicho Instituto substanciar el procedimiento con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1362/2017, imponiendo las medidas y sanciones correspondientes, toda vez que el uso de suelo para jardín para fiestas se encuentra prohibido. -----

5. En conclusión, de los reconocimientos de hechos realizados no se percibieron emisiones sonoras; aunado a que la persona denunciante no aportó elementos para realizar la medición de ruido. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Con fundamento en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por ausencia temporal del Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, firma el Arq. José Emilio López Noriega en su carácter de Director de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "B".

JELN/MVS/RMGG

